

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE ESPAÑA

Aprobado 16/12/1999

Artículo 1

El Consejo General de Colegios de Gestores Administrativos de España es el órgano representativo de la profesión en el ámbito estatal e internacional y coordinador de la política y acciones desarrolladas por los Consejos de Colegios de las Comunidades Autónomas y los Colegios de Gestores Administrativos, y tiene a todos los efectos la condición de Corporación de Derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

La sede del Consejo General será Madrid, y tendrá tratamiento de Excelentísimo.

El Consejo General de los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España se regulará por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Profesión y en el presente Reglamento de Régimen Interior, así como por las demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2

El Consejo General de los Colegios es un órgano democrático, constituido al servicio de la profesión de Gestor Administrativo y de todos los Gestores Administrativos; su actuación se desarrollará en todo momento con pleno respeto a la Constitución y a todo el ordenamiento jurídico, y se regirá por los principios de colaboración, cooperación y lealtad entre sus miembros, y transparencia y eficacia frente a todos los Colegios y colegiados que integran la profesión de Gestor Administrativo.

El Consejo General ejercerá plenamente y con la mayor diligencia las facultades previstas en el Art. 52 del Estatuto Orgánico, que constituyen sus derechos y sus obligaciones frente a la profesión a la que representa.

Artículo 3

Los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos y los colegiados sólo podrán dirigir escritos, peticiones y consultas al Ministerio de Administraciones Públicas (1) y a los demás Órganos de la Administración General del Estado a través del Consejo General, quien los elevará debidamente informados, en el más breve plazo posible, dando traslado al peticionario de las actuaciones, así como de la resolución final.

Artículo 4

El Consejo General se compone de miembros natos y miembros electivos, de acuerdo con lo previsto en el Art. 53 del Estatuto Orgánico, teniendo los cargos previstos en este precepto la condición de miembros electivos.

Los miembros electivos serán designados libremente por los miembros natos entre los colegiados que tengan una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio de la profesión. En el supuesto de que sea necesaria la votación, ésta será siempre secreta y ningún Presidente de Colegio podrá dividir los votos que correspondan a los candidatos, teniendo que aplicarlos todos a uno solo.

Los profesionales que se presenten a la elección de cargos habrán de hacerlo mediante la presentación de candidatura, individual o en grupo, expresando los cargos a que se presentan, que deberá obrar en poder del Consejo con quince días de antelación, cuando menos, a la celebración de la elección y diez días antes en poder de los votantes, cuidándose de esto último el Consejo General.

La votación se hará separadamente para cada cargo, y se aplicarán a la misma las reglas del Art. 54 del Estatuto General en cuanto a adopción de acuerdos y cómputo de votos, si bien sólo podrán votar los Presidentes de Colegios. Los candidatos podrán dirigirse previamente al Pleno del Consejo para exponer sus puntos programáticos y explicar su candidatura, sin que haya al respecto debate o deliberación.

Los miembros designados no podrán tomar posesión de sus cargos sin prestar juramento o promesa, en los términos del Real Decreto 707/1979.

Artículo 5

Todos los acuerdos del Consejo General se adoptarán por mayoría de votos, computada con arreglo al Art. 54 del Estatuto Orgánico, teniendo el Presidente voto de calidad para resolver los empates que se produzcan una vez repetida la votación, y salvo lo establecido en el Art. 4 de este Reglamento.

Artículo 6

Cuando por motivos fundados no puedan asistir a los Plenos alguno de los Presidentes de los Colegios lo hará en su representación el Vicepresidente del mismo, y por imposibilidad de asistencia de ambos, el Presidente designará entre los miembros de su Junta de Gobierno el que haya de representar a su Colegio, siempre que se hubiere comunicado tal designación con la debida antelación a la Presidencia del Consejo General.

Excepcionalmente, los Presidentes de los Colegios de Baleares, Tenerife y Las Palmas podrán delegar su representación y voto en uno de los miembros del Pleno. Esta sustitución de representación y Delegación deberá hacerse por escrito dirigido a la Presidencia del Consejo General con cuarenta y ocho horas por lo menos, de antelación a la fecha de reunión del Pleno.

Artículo 7

La Comisión Ejecutiva estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente 1º y el 2º, el Tesorero, Contador y Secretario y un miembro nato del Consejo. Este cargo será cubierto en turno por los Presidentes de los Colegios, en orden de antigüedad y renovándose cada año, aunque cabrá renunciar a este nombramiento,

corriendo el turno en tal caso. En caso de creación de un nuevo Colegio su Presidente ocupará el último lugar.

En ocasiones determinadas y por causa justificada, el miembro nato podrá ser sustituido por el Vicepresidente respectivo de su Colegio o por imposibilidad de éste, por la persona que designe el Presidente de su Junta de Gobierno.

Todos los miembros de la Comisión Ejecutiva tendrán voz y voto.

Artículo 8

A la Comisión Ejecutiva le corresponde conocer de todos los asuntos de trámite, cumplir los acuerdos del Pleno y resolver sobre cuantas materias no requieran la especial aprobación de éste.

Excepcionalmente, y por motivos de urgencia, podrá adoptar acuerdos especiales, dando cuenta de ello inmediatamente a todos y cada uno de los Consejeros y sometiéndolos a refrendo en la primera reunión plenaria.

En las deliberaciones y acuerdos se procurará el consenso, en aras a la eficacia de la Comisión, aunque los miembros de la Comisión podrán hacer constar su voto particular en los casos en que así se requiera. En los casos en que haya de procederse a la votación, bastará para adoptar los acuerdos la mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad.

Artículo 9

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces lo estime conveniente su Presidente y, por lo menos, una vez al mes, previa la oportuna convocatoria, excepto en el mes de agosto. Si el Presidente no la convocara en este período podrá cualquiera de los miembros de la Comisión Ejecutiva pedir por escrito su convocatoria.

La asistencia de los miembros titulares a las reuniones de la Comisión Ejecutiva es obligatoria. El Presidente del Colegio al que se refiere el Art. 7 de este Reglamento que forma parte de la misma, de no poder asistir personalmente o por medio de su Vicepresidente, podrá delegar en otro miembro de su Junta de Gobierno.

El Presidente tiene facultades para convocar con carácter asesor personas ajenas a la Comisión Ejecutiva que no formen parte de ella, o a otros miembros del Consejo, siempre que la importancia de los asuntos a tratar así lo aconseje y considere, teniendo estos asistentes voz, pero no voto.

Artículo 10

Las reuniones Plenarias del Consejo General podrán ser ordinarias y extraordinarias. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria tantas veces cuanto sea necesario y como mínimo cuatro veces al año, procurando tengan lugar dichas sesiones dentro del tercer mes de cada trimestre natural, en el lugar que por el mismo se designe, previa convocatoria de la Presidencia. En dichas reuniones se conocerá y resolverá sobre todos

cuantos asuntos afecten a la profesión, así como de cuantas decisiones y disposiciones haya adoptado la Comisión Ejecutiva y la Presidencia por razones de urgencia y se procederá a la elección de cargos cuando proceda estatutariamente.

El Pleno podrá acordar igualmente la moción de censura del Presidente o de los demás cargos electos, siempre que realicen alguna actuación u omisión gravemente censurable. Para ello se requerirá mayoría absoluta de los votos, y el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo General.

En el primer Pleno Ordinario del año será examinada, y en su caso aprobada, la liquidación de cuentas del ejercicio anterior y el proyecto de presupuesto del ejercicio económico corriente.

Siempre que el Pleno se hubiera reunido con carácter extraordinario dentro del mes anterior al que debiera tener lugar una reunión ordinaria podrá dejarse ésta sin efecto si así se acordase en la extraordinaria indicada.

Artículo 11

El pleno se reunirá con carácter extraordinario en los siguientes casos:

- 1º.- Cuando el Presidente del Consejo General lo considere necesario.
- 2º.- Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva.
- 3º.- Cuando lo soliciten de la Presidencia un número de Vocales del Pleno que reúna, por lo menos, dos quintas partes del total de miembros del Consejo General.

Artículo 12

Las convocatorias de las reuniones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por la Presidencia, cursándose las pertinentes comunicaciones por el Secretario con quince días de antelación por lo menos, salvo caso de notoria urgencia, en que este plazo podrá reducirse a seis días. Las convocatorias se harán en pliego certificado en el que constará el Orden del día y se acompañarán los antecedentes o copia de los mismos cuando la naturaleza de los asuntos a tratar requiera previo estudio.

Por lo que respecta a las citaciones que para dichos actos se hagan los Colegios de Tenerife, Las Palmas y Baleares se realizarán por telegrama, sin perjuicio de remitir por correo la convocatoria.

Artículo 13

Los Plenos ordinarios y extraordinarios conocerán de los asuntos que figuren en el Orden del Día, que podrá no obstante ser alterado por unanimidad de los consejeros presentes.

Dentro de los ocho días siguientes a la recepción de la convocatoria, los miembros del Consejo podrán formular las propuestas que deseen someter a las deliberaciones y acuerdos del mismo, debidamente firmadas.

Estas propuestas deberán suscribirse con un preámbulo del asunto y un final en el que se articule concretamente el Acuerdo que propone para hacer viable la propuesta y la especificación clara del beneficio que ella va a reportar a la Profesión, Administración o al administrado, así como la vía que el proponente juzga debe conducirse para su resolución y, si procediera, la comisión o comisionado que debe designarse para su desarrollo y puesta en práctica.

Artículo 14

Corresponderá a la Presidencia dirigir los debates y decidir los turnos en pro y en contra, así como su tiempo de duración, que no podrá ser superior a diez minutos, prorrogables por otros diez, salvo supuesto excepcionales de libre apreciación por el Presidente. La Presidencia podrá asimismo, señalar el momento en que se puede dar por totalmente debatido un asunto para someterlo a votación, si procede, o pasar a debatir el siguiente.

Artículo 15

En caso de enfermedad, incapacidad o ausencia, tanto el Presidente como los demás miembros serán sustituidos por sus suplentes. En ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, serán sustituidos en el pleno por el Presidente de Colegio de los presentes con mayor antigüedad en el cargo.

Artículo 16

Corresponden al Presidente del Consejo General las funciones previstas en el Art. 56 del Estatuto Orgánico, y en particular:

- 1º.- Ostentar la representación de la Profesión ante los Organismos de la Administración pública, pudiendo delegar esta representación en los Presidentes de los respectivos Colegios o persona en funciones que le sustituya cuando lo estime conveniente.
- 2º.- Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión Ejecutiva, fijar el Orden del Día, y moderar y dirigir sus debates, suspendiéndolos en caso justificado.
- 3º.- Presidir las sesiones, a las que estimara conveniente asistir, de cuantas Comisiones o Delegaciones fueren creadas en el Consejo General para temas especiales y, conocidos sus acuerdos o dictámenes, someterlos a la Comisión Ejecutiva o Consejo General para la decisión.
- 4º.- En caso de asistencia a alguna Junta Ordinaria, Extraordinaria o de Comisión de cualquier Colegio o Delegación asumirá la Presidencia de Honor de la misma, si lo considera pertinente.
- 5º.- Adoptar en los casos perentorios, bajo su responsabilidad, cuantos acuerdos y medidas estime para la

mejor defensa de los intereses profesionales, asumiendo por delegación todas las funciones del Consejo General con la obligación de dar cuenta al Pleno de las resoluciones tomadas para su censura o convalidación.

- 6º.- Designar, a propuesta de la Junta de Gobierno de los Colegios, Investigadores auxiliares en las mismas localidades donde residen las Comisiones Instructoras o en cualquier otra, con el fin de que puedan llevar a cabo los actos de investigación precisos para conocer las posibles infracciones cometidas contra lo preceptuado en el Estatuto Orgánico de la Profesión. Estas designaciones deberán ser aprobadas por la Comisión Ejecutiva, señalando a los investigadores auxiliares el cometido, líneas y alcances de su actuación.
- 7º.- En general, mantener la conveniente relación con los Organismos de la Administración Pública exponiendo a los mismos cuantas sugerencias estime pertinentes para la mejor defensa de los intereses de la Profesión.
- 8º.- Ser Órgano Permanente de comunicación entre los Colegios y el Ministerio de Administraciones Públicas.
- 9º.- Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales, de cualquier grado y jurisdicción, pudiendo delegar esta facultad a favor de los Presidentes de los respectivos Colegios.
- 10º.- Ordenar los pagos.

Artículo 17

El Secretario, como Jefe de Personal del Consejo General señalará y vigilará el cometido de cada funcionario, así como su horario y jornada de trabajo, dando cuenta a la Presidencia del comportamiento de sus subordinados, proponiendo, en su caso, los ascensos, recompensas y sanciones pertinentes.

El Secretario tendrá, además, las siguientes funciones:

- a) Llevar un Registro de acuerdos del Pleno y de la Comisión Ejecutiva, así como la correspondencia oficial, sometiendo a la firma del Presidente las comunicaciones dirigidas a la Administración, firmando por delegación del mismo la correspondencia de trámite.
- b) Cuidar especialmente de que sean ejecutadas las órdenes de la Presidencia.
- c) Redactar la Memoria anual, señalando en la misma todos los asuntos de interés ocurridos en el ejercicio para conocimiento del Pleno.
- d) Redactar las actas de las reuniones del Consejo General, Comisión Ejecutiva y Comisiones a las que asista como fedatario de este Organismo, cuyas actas someterá a la aprobación de los asistentes.

- e) Llevar la estadística y censos de la profesión por Colegios, así como de los expedientes de intrusismo, clandestinidad, etc., instruidos por los Colegios.
- f) Expedir certificaciones visadas por la Presidencia.
- g) Cumplir las órdenes de la Presidencia, y cuando fuera procedente dar traslado de las mismas a los Colegios.
- h) Tomar las medidas pertinentes para la mayor calidad, eficacia y rendimiento del personal adscrito al Consejo, así como establecer las normas burocráticas más convenientes a la Secretaría.
- i) Tutelar el Registro del censo colegial.
- j) Realizar los actos de comunicación.

Artículo 18

Corresponderán al Tesorero las siguientes funciones:

- a) Custodiar, bajo su responsabilidad, los fondos del Consejo General en la forma que por el Pleno del mismo se disponga.
- b) Efectuar los cobros y pagos, previa orden de la Presidencia y toma de razón del Contador.
- c) Autorizar con su firma, en unión de la del Presidente o Contador, los cheques y talones que libre contra los Bancos donde están depositados los fondos del Consejo General.
- d) Firmar documentos de pago y giro.

Artículo 19

Corresponderán al Contador las siguientes funciones:

Regir los Libros de Contabilidad, intervenir cobros, pagos y documentos contables, firmar los recibos y cheques de cuentas corrientes en unión del Presidente o Tesorero; elaborar a fin de cada ejercicio los balances y liquidaciones; proponer presupuestos, presentándolos para su aprobación a la Comisión Ejecutiva y Pleno del Consejo.

Disposición adicional

Las Comisiones que pueda designar el Consejo para asuntos concretos se regirán por el Reglamento que a tal efecto apruebe el Consejo General.

Disposición derogatoria

Queda derogado a todos los efectos el anterior Reglamento de Régimen Interior.

- (1) La referencia al Ministerio de Administraciones Públicas debe entenderse realizada al Ministerio competente en cada momento, actualmente el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.